

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Autoridad Electoral Nacional emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

Asimismo, expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017. Dicho Calendario, en lo relativo al Estado de México, establece como Actividad 6, *“Elaborar convenio de colaboración entre el INE y el OPL para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el Proceso Electoral 2016-2017”*.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
6. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Organismo Público Local aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017, el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el 4 de junio de 2017.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/87/2017 aprobó el Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los conceptos de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017.

8. Que a través del oficio IEEM/CE/SMR/041/2017, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio remitió en medio magnético al Consejero Presidente el *“Proyecto de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que suscriben el INE y el IEEM, con el propósito de precisar los compromisos económicos adicionales para la operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales”*, ello derivado de la Tercera Reunión de Trabajo Ordinaria de la referida Comisión celebrada en la misma fecha.
9. Que en relación al oficio referido en el Resultando anterior, mediante diverso número IEEM/PCG/PZG/1419/17, de fecha diecisiete de mayo de presente año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva copia simple del oficio, así como el Proyecto de Adenda en medio magnético, referidos en el Resultando que antecede, para las acciones conducentes; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base en comento, confiere al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, competencia para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; padrón y lista de electores; ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; así como las demás que determine la ley.

Lo referido en el párrafo anterior, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a).

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo primero del presente Considerando, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que, en el ámbito de su competencia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
- III. Que el artículo 29, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- IV. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, refiere que el Instituto Nacional Electoral, tiene como fin, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la Ley General, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia Ley.
- VI. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b), de la Ley General, menciona la atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX.** Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
 - Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- X.** Que el artículo 27, numeral 1, inciso b), del Reglamento, menciona que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará, en los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, en un Anexo Financiero, entre otros instrumentos.
- XI.** Que el artículo 28, numeral 1, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas Entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- XII.** Que de acuerdo al artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, el numeral 3, del precepto en comento, prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- XIII.** Que el artículo 30, del Reglamento, prevé las directrices generales para la celebración de los Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- XIV.** Que el artículo 32, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Anexos Financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional Electoral y cuáles al Organismo Público Local, respectivo.
- XV.** Que el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:
- La estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1: “Rubros que deberán considerarse como materia de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales”, del propio Reglamento.
 - Con independencia que en los Anexos Técnicos y Financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.
- XVI.** Que el artículo 35, numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.
- XVII.** Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento, refiere que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales –del Instituto Nacional Electoral- será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento.
- XVIII.** Que el artículo 103, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos,

que el Instituto Nacional Electoral suscriba con los Organismos Públicos Locales, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, esquema de coordinación, plazos, materiales y compromiso financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

XIX. Que el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, Apartado D, “de las Adendas”, establece que las adendas que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, contendrán los apartados siguientes:

“ ...

a) *Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.*

b) *Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.*

c) *Deberán ser suscritas, invariablemente, por los representantes legales de las partes.*

...”

XX. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XXI. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XXII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXIV.** Que conforme al artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXV.** Que de acuerdo al artículo 185, fracciones XXXIII y LX, del Código, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que le confiere el propio Código y las disposiciones relativas.
- XXVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, párrafo tercero, del Código, este Instituto buscará fortalecer y coadyuvar en los procedimientos de acopio y traslado de paquetes electorales y en general de aquello que fortalezcan los fines del Instituto.
- XXVII.** Que el artículo 190, fracción II, del Código, refiere que el Presidente del Consejo General tiene entre sus atribuciones, firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos

ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Estado de México.

- XXVIII.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, del Código, esta Junta General tiene entre sus atribuciones, proponer las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que el Anexo Técnico Número Uno, referido en el Resultado 6 del presente Acuerdo, en su Apartado 3, numeral 3.14 denominado “*Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas*”, en su inciso c), establece que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección, serán sufragados por este Instituto.
- XXX.** Que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral del Estado de México suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016.

Con motivo de ello, se aprobó por este Instituto, el Anexo Técnico número Uno al referido Convenio General, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en dicho Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con jornada electoral el 4 de junio de 2017, a través del Acuerdo IEEM/CG/47/2017.

Lo anterior, hizo necesaria la emisión del Acuerdo IEEM/CG/87/2017, a efecto de contar con el Anexo Financiero del Anexo referido en el párrafo anterior, el cual es un instrumento en el que se precisaron los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, en el marco de la organización del mencionado proceso comicial.

Sin embargo, en el Anexo Financiero señalado no se estableció el gasto relativo al proyecto de los mecanismos de recolección en el presente Proceso Electoral, por lo tanto, toda vez que es una actividad esencial para el desarrollo del mismo, resulta indispensable una Adenda en la cual se estipule el costo de dichos mecanismos.

Al respecto, se advierte que en la propuesta de Adenda al Anexo Financiero que se somete a consideración de esta Junta General, se precisa el concepto de costo total del Proyecto de los Mecanismos de Recolección, relacionado al proceso comicial mencionado y por cuanto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

ACUERDO IEEM/JG/49/2017

Por el que se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

hace a este Instituto Electoral del Estado de México se establece en el numeral 2, la cantidad de \$8,690,418.00 (ocho millones, seiscientos noventa mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que deberá aportar, en los términos que se establecen en el mismo, monto que se considera acorde a los conceptos a cargo de este Instituto.

De igual forma, se observa que su contenido se ajusta a lo exigido por el Apartado D, del Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Por lo anterior, se considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a fin de definir el concepto de gasto y costo del proyecto de los mecanismos de recolección para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, cuya Jornada Electoral será el 4 de Junio de 2017, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase la propuesta de Adenda al Anexo Financiero que se refiere en el Punto de Acuerdo anterior, al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México para su conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, quienes firman de

conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA